

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196130113511

Fecha: 28-03-2019

20196130113511

Código de dependencia: 613.

Bogotá, D.C.

PUBLICAR WEB Y CARTELERA

Señores Propietarios
Carrera 49B No. 102 A -97
Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso publicación en página electrónica y cartelera. Resolución No. 671 del 10 de julio de 2017. **Referencia:** SI ACTUA 26902 AO.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por aviso del acto administrativo de la referencia, por cuanto se desconoce la información del destinatario, se procede a publicar el aviso en la página web de la Alcaldía Local de Suba <http://www.suba.gov.co> y en la cartelera de este despacho por el término de cinco (5) días. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Anexos: Copia íntegra de la **Resolución No. 671 del 10 de julio de 2017.**

Atentamente,


NATALIA ROJAS GONZÁLEZ
Abogada Contratista 016-2019

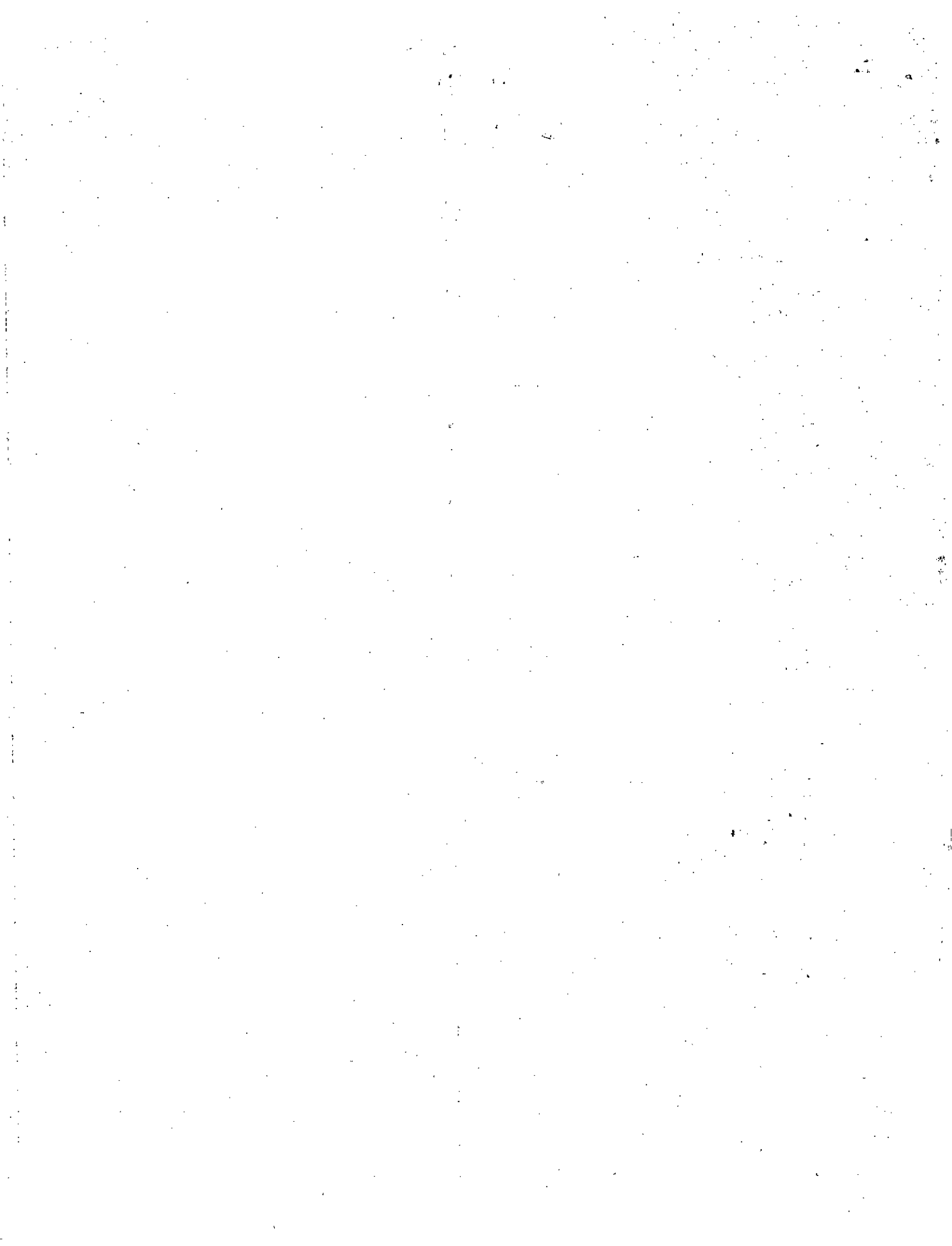
Proyectó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Abogada contratista – 016/2019
Revisó: Juan Ángel Trujillo Candela – Abogado Contratista 152/2019

CONSTANCIA FIJACIÓN EN CARTELERA: Hoy, 09-03-19, se fija el presente AVISO, con el fin de notificar la decisión citada en el asunto, en un lugar público de la Alcaldía Local de Suba, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

FUNCIONARIO CDI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE CARTELERA, El presente AVISO permaneció fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 15-03-19, siendo las Cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

FUNCIONARIO CDI





Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba

EXPEDIENTE: 26902 A.O.
RESOLUCIÓN 677
FECHA 10 JUL 2017

RESOLUCIÓN 677 DE 2017
FECHA: 10 JUL 2017
EXPEDIENTE 26902 A.O.

POR LA CUAL SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS ADELANTADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 26902 A.O., EN CONTRA DEL PROPIETARIO Y/O RESPONSABLES DE LAS OBRAS DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 49 B No. 102 A – 97 DE ESTA CIUDAD, POR INFRACCIÓN AL RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO

LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales, reglamentarias y en especial las conferidas por Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 388 de 1997, ley 810 de 2003 y Decreto 1052 de 1998, procede a decidir lo que en Derecho corresponda en el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

LA COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°- 9° y 11 enuncian las atribuciones del Alcalde Local indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. A su vez, el artículo 56 del Decreto 1469/10, dice que corresponde a los Alcaldes municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo. De igual manera, el artículo 108 de la Ley 388/97 señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código Contencioso Administrativo. A su turno, el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la ley 388/97 y dispuso que las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y Distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

SINOPSIS DE LOS HECHOS

Mediante radicado 20131120216272 de fecha 05 de diciembre de 2013, el señor JOSÉ RUIZ coloca en conocimiento de esta Alcaldía Local que en el predio ubicado en la Carrera 49B No. 102A-97 se están ejecutando obras sin el cumplimiento de los requisitos legales, por lo cual solicita visita. (Folio 1).

Se realizó visita técnica de verificación en el mes de marzo de 2016 de donde se concluye:

Calle 146 C BIS No. 91 – 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0320349 - F-CP2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local De Suba

EXPEDIENTE: 26902 A.O.
RESOLUCIÓN 673
FECHA 10 JUL 2017

en la verificación se hizo recorrido por el sector y se evidenció que la nomenclatura reportada en el radicado no existe. Por la KR 49 B con calle 102 A llega hasta la nomenclatura 102 A - 95. Se revisan las cuatro esquinas de la cuadra y ninguna casa tiene tres pisos construidos, el reporte de la Secretaria de Planeación Distrital "SINUPOT" informa que la dirección no existe". (Folio 4)

Atendiendo el trámite procesal pertinente, con auto visible a folio 5, se profirió auto dando por iniciada la presente actuación, en caminata al esclarecimiento de los hechos, determinar si la construcción esta amparada bajo alguna modalidad de licencia de construcción de que trata el Decreto 1469 de 2010, si los interesados cuentan con dicho documento y establecer el o los presuntos responsables.

NORMATIVIDAD SANCIONATORIA

El numeral primero del artículo 99 de la ley 388 de 1997, expresa que se requiere licencia de construcción para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y de parcelación, mandato que es concordante con el texto del artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, el cual señala la obligatoriedad de obtener la licencia de construcción expedida por autoridad competente "antes de la iniciación" de trabajos. El artículo 2° de la ley 810 de 2003 que modificó el artículo 104 de la ley 388 de 1997, consagra las sanciones de multas sucesivas que se aplicaran según la conducta desplegada por el contraventor.

CONCLUSIONES PARA EL FALLO

Acatando la normatividad rectora que enmarca los principios del debido proceso y encontrando suficiente fuerza probatoria en el acervo documentario arrimado al plenario, este Despacho concluye con certeza una situación clara en el presente sub-lite: Que del informe de visita técnica de verificación de fecha marzo de 2016 realizado por la Arquitecta DORA ELISA LAVERDE GONZÁLEZ de donde se extrae: "... en la verificación se hizo recorrido por el sector y se evidenció que la nomenclatura reportada en el radicado no existe. Por la KR 49 B con calle 102 A llega hasta la nomenclatura 102 A - 95. Se revisan las cuatro esquinas de la cuadra y ninguna casa tiene tres pisos construidos, el reporte de la Secretaria de Planeación Distrital "SINUPOT" informa que la dirección no existe"; de donde se concluye con certeza que la dirección del predio objeto de la investigación preliminar no existe, no siendo posible su correcta individualización.

Motivo por el cual no se encuentra soporte jurídico que pueda dar estructura legal a una determinación distinta a la de abstenerse de continuar el trámite de este proceso administrativo, por cuanto la dirección del predio objeto de la investigación preliminar, ubicado en la KR 49 B No. 102 A - 97 no existe, por lo cual es imposible establecer si existe quebrantamiento a la ley urbanística, y además de que es indudable el no poder individualizar al propietario y/o propietarios del predio y/o posibles responsables de las obras ejecutadas, por esto para el despacho no existen los factores de hecho y derecho que den soporte a la actuación administrativa; y en atención a los postulados de economía, celeridad, eficacia y de imparcialidad, la Alcaldía Local se abstendrá de proferir acto administrativo sancionatorio y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo ya expuesto, la Alcaldía Local de Suba, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

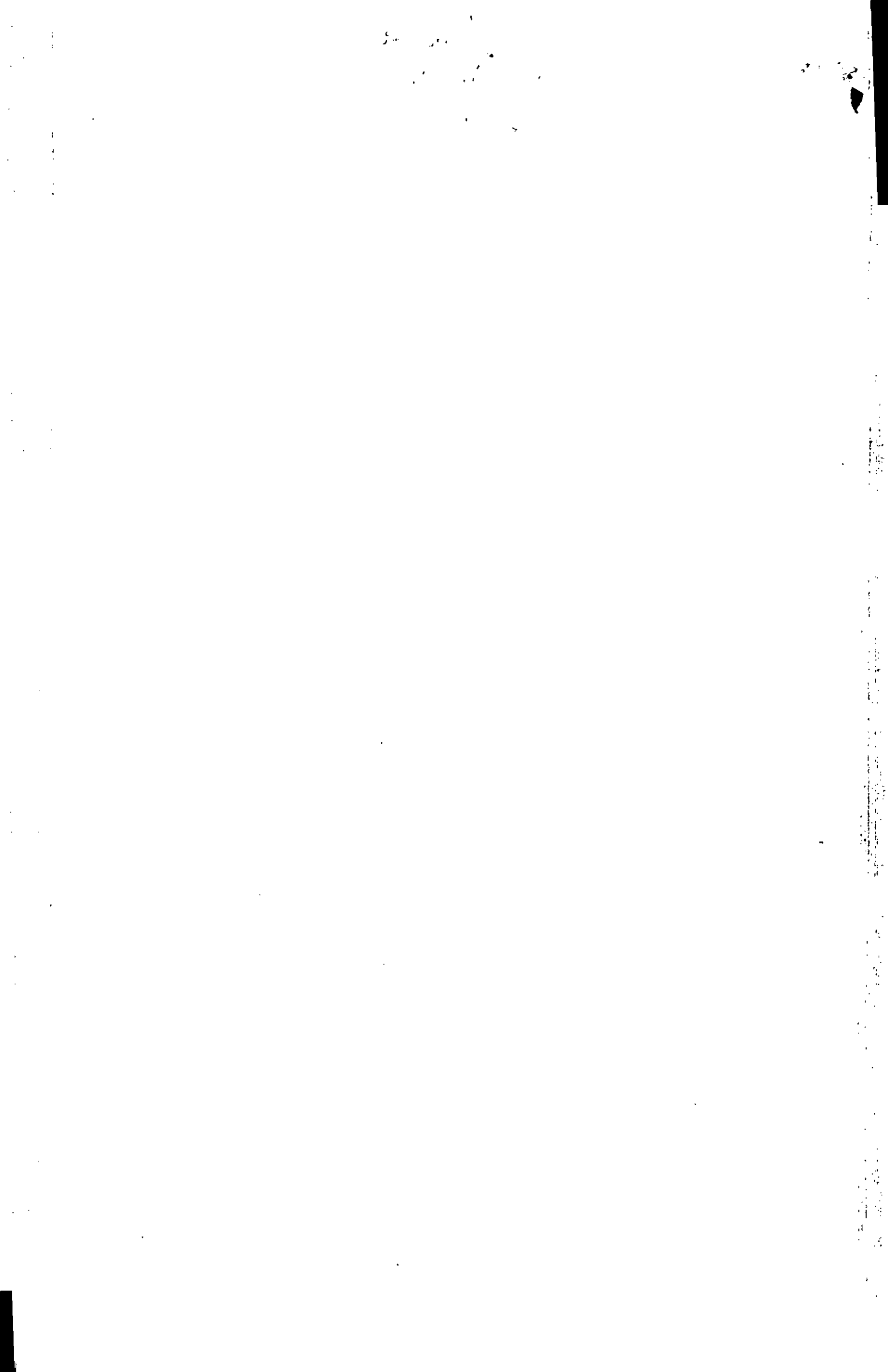
Calle 146 C BIS No. 91 - 57
Código Postal: 111156
Tel. 6620222 - 6824547
Información Línea 195
www.suba.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





EXPEDIENTE: 26902 A.O.
 RESOLUCIÓN _____
 FECHA 11 DE JUL 2017

Secretaría de Gobierno
 Alcaldía Local De Suba

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada con la presenta actuación administrativa por lo ya expresado y en consecuencia,

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las diligencias adelantadas bajo el No. 26902 A.O., en contra del propietario y/o responsable de las obras realizadas en el predio ubicado en la CARRERA 49B No. 102A-97 de esta ciudad, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Se hace saber a los sujetos procesales que contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición ante esta misma Alcaldía y el de apelación ante el Consejo de Justicia del Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76 y ss de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.)

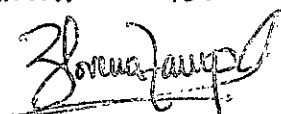
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRETO
 Alcalde Local (E)

Proyectó y elaboró
 Revisó
 Aprobó

: Marco Leonardo Pérez Pablos - Abogado de Apoyo.
 : Luis German Rueda Meneses - Profesional Especializado Oficina de Obras
 : Adriana Isabel SANdoval - Coordinadora Área de Gestión Policiva y Jurídica

7/MAYO/18
 MINISTERIO PÚBLICO SE
 NOTIFICA RESOLUCIÓN GRI
 EXPEDIDA DENTRO DEL
 SIACIVA 26902.



Calle 146 C BIS No. 91 - 57
 Código Postal: 111156
 Tel. 6620222 - 6824547
 Información Línea 195
 www.suba.gov.co

ISO 9001: 2008
 NTC GP 1000: 2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



® 0036048 / N° 93237



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

**BOGOTÁ
 MEJOR
 PARA TODOS**

